



HAL
open science

El miedo a lo desconocido. Inquisición y sociedades secretas en el primer tercio del siglo XIX La reacción del Arzobispado de Santiago de Compostela

Isaura Varela González

► To cite this version:

Isaura Varela González. El miedo a lo desconocido. Inquisición y sociedades secretas en el primer tercio del siglo XIX La reacción del Arzobispado de Santiago de Compostela. XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional, Sep 2010, Santiago de Compostela, España. pp.316-333. halshs-00529315

HAL Id: halshs-00529315

<https://shs.hal.science/halshs-00529315>

Submitted on 25 Oct 2010

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

EL MIEDO A LO DESCONOCIDO. INQUISICIÓN Y SOCIEDADES SECRETAS EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX LA REACCIÓN DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Isaura Varela González
USC
España

La presente comunicación tiene como objeto analizar la represión ejercida por la Iglesia sobre las sociedades secretas durante los primeros años del siglo XIX a través de la documentación depositada en los archivos locales y diocesanos de Santiago y Tuy, en el primero de los casos por ser la sede del Arzobispado, y en el segundo debido a su carácter de ciudad fronteriza, y por tanto presumible de cierta conflictividad.

La información que proporcionan dichos archivos nos permite observar el temor colectivo extendido entre la población durante estos años, pues el control de todo lo que pudiese parecer peligroso no se ciñó a la represión de las sociedades secretas sino que se hizo extensible a la ciudadanía a través de continuas ordenanzas y Bandos de la Alcaldía con los que se pretendía corregir costumbres de cuya relajación se culpaba a los «nuevos tiempos» a la par que controlar lugares públicos como tabernas y posadas susceptibles de reunir y alojar personas sospechosas, para cuya vigilancia se contaba con la complicidad de los vecinos, convertidos así en cómplices de delación.

El momento inicial de estos acontecimientos data de 1813, año en que un 23 de febrero se abolía la Inquisición. Este hecho tuvo una trascendencia especial en la Diócesis de Santiago de Compostela, al negarse el Arzobispo¹ a ejecutar lo mandado en las Órdenes y Decretos emanados de las Cortes. Dos de ellos parecían ofender especialmente a los Inquisidores, a saber, la publicidad del delito y la lectura del decreto de la abolición del Santo Oficio.

En relación al primero las Cortes recordaban el art. 305 de la Constitución según el cual *«ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció, ya que los medios con que se conserva en los parajes públicos la memoria de los castigos impuestos por la Inquisición, irrogan infamia a las familias de los que los sufrieron, y aún dan lugar a que las personas del mismo apellido se vean expuestas a mala nota; han venido en decretar y decretan: Todos los cuadros, pinturas o inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestas por la inquisición que existan en las Iglesias, Claustros y Conventos o en otro cualquier paraje público de la Monarquía serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres días contados desde que se reciba el presente decreto dado en Cádiz 22 de febrero de 1813»*²

El segundo, que desencadenó una situación violenta y excepcional, obligaba a dar lectura por tres domingos consecutivos en todas las parroquias e iglesias de la diócesis al decreto de abolición, y dejó entrever la mala disposición de las autoridades eclesiásticas de Santiago ante las Órdenes de Cádiz. Amparándose en la difícil interpretación de las órdenes de la Regencia, el Arzobispo demoró la ejecución del decreto hasta tal punto que las autoridades civiles se vieron obligadas a exigirle su cumplimiento. Lejos de acatar esta orden, el Prelado optó por escaparse de la diócesis y refugiarse en un paradero desconocido que resultó ser Portugal³. El escándalo fue tal que se pusieron en alerta todas las autoridades para la búsqueda y captura de Muzquiz, y en agosto de 1813 las autoridades se lamentaban de que, al contrario que en el resto de la Península, en Santiago aun existiesen iglesias en las cuales no se había leído tal decreto, en parte, según se informaba, por la instigación del Arzobispo a través de una carta secreta difundida entre los párrocos.

1. El Arzobispo era Rafael Muzquiz y Aldurate, cuyo episcopado(1801-1821) es definido como «azaroso» y su reputación «objeto de los mas distintos criterios». Manuel R. Pazos Episcopado gallego I. Arzobispos de Santiago 1500-1853 Madrid, 1946

2. AHDS Caja 1242

3. No era la primera vez que lo hacía. Ya en 1809 durante la ocupación francesa se había «ausentado» de Santiago

Esta situación se había agravado a raíz de un Manifiesto firmado el 1 de abril de 1813 por los Obispos de Mondoñedo y Astorga y los gobernadores de los obispados de Lugo y Ourense, además del Arzobispo de Santiago, elevado al Rey sobre la abolición de la Inquisición. En el escrito, que se decía representante de numerosas quejas ciudadanas, se exponía el peligro de tal desaparición a la vez que se expresaba el malestar de los Prelados por no haber sido consultados en algo tan importante como lo concerniente a la Religión y la fe. El texto mostraba la caótica situación originada por el decreto en términos casi apocalípticos:

«Nos llegan a cada paso representaciones de los Pueblos, súplicas y aún quejas que nos abruman y hacen temer con sobrados fundamentos, que al leerse en los púlpitos el manifiesto y decretos referidos veremos en las iglesias aquellas escenas de horror que se vieron en el Oriente en los aciagos tiempos del arrianismo; se oirán los gritos mofadores y sacrílegos de los malvados contra los buenos, sin que pueda adivinarse si estos podrán contenerse en los límites de la moderación cristiana y mansedumbre evangélica»

Esta circunstancia eximía a los Prelados firmantes de ordenar su lectura al tiempo que acusaban de desacato a *«los desordenados facciosos, quienes repitiendo estudiadamente que habiendo sido desatendida la voz de los treinta Obispos ,expiró la tiranía sacerdotal ,se persuaden y quieren persuadir a los demás, que ya el episcopado no podrá reprimir su osadía, que circularán impunemente los libros venenosos, y que los clérigos ya no dictarán las leyes de los que deban prohibirse»*

La desavenencia entre ambas autoridades se expresó en términos graves y apremiantes y el 16 de abril de 1813 se conminaba al Arzobispo a que de inmediato ordenase la lectura del decreto de abolición. La carta enviada desde Cádiz era contundente:

«S.A. me ha mandado (...) sin embargo prevenir a V.E. que si al recibo de esta Real Orden no se hubiese puesto ya en ejecución cuanto se dispone en aquellos (decretos), expida V.E. sin la menor dilación ni excusa las más terminantes, a fin de que en el inmediato día festivo y en los dos domingos subsiguientes se lea y publique en el modo y forma que está mandado el referido Manifiesto en todas las parroquias de esa capital y Diócesis, valiéndose de su autoridad contra las personas que traten de eludir o dilatar la ejecución de lo resuelto en esta parte por S.M., las Cortes generales y extraordinarias»

A partir de esa fecha y durante la primavera y el verano, con el Arzobispo en paradero desconocido, las gestiones se paralizan y el desconcierto impera en la diócesis.

De nuevo desde Cádiz (agosto de 1813) se recuerda el aviso de abril informando al Arzobispo que en Andalucía y en muchas otras provincias ya se había leído el decreto e irónicamente se solicita, para información de las autoridades y con el fin de satisfacer las demandas de «tanta» ciudadanía, *«que dentro del preciso término de dos horas de haber recibido esta orden, (entregue) a V.E. el Jefe político de Galicia el expediente íntegro original que haya formado a consecuencia de la noticia que tuvo de la abolición del Tribunal y del recibo de los Decretos de las Cortes; acompañando también a dicho expediente los informes que haya tomado y las consultas que haya hecho a los hombres mas respetables de dentro y fuera de la diócesis, como igualmente las representaciones de los pueblos de que se trata en la referida exposición, entregando también originales las minutas y oficios que se hubiesen pasado para exigir dichos informes y consultas, con expresión de los nombres de los sujetos a quienes se pidieron, o que los hicieron, caso de haber sido verbales.»*

Días después el Jefe político comisiona al coronel D. Benito Losada para que reciba todo el expediente de manos del Provisor D. Lorenzo Ortega quien indica que *«no queda en nuestro poder otro papel ni documento más que el decreto y manifiesto de abolición»*. Las diligencias continúan y por fin el 21 de agosto se reconoce la existencia de un expediente compuesto de «cuarenta y tres hojas útiles» con el rótulo ‘Representaciones sobre el restablecimiento de la Inquisición» y de una carta clandestina firmada por el Arzobispo ordenando que no se diese lectura al decreto con lo cual la autoridad civil quedaba en entredicho.

La situación continuó y un año más tarde se instaba de nuevo al Provisor y Gobernador eclesiástico de la diócesis de Santiago a poner fin a la situación anómala de la diócesis, censurando su desidia e inoperatividad.

«No podía esperar la Regencia del Reyno que encargado V. del Gobierno de esa Diócesis por la fuga y abandono que hizo de ella el Arzobispo, y sabedor de las diversas providencias acordadas sobre el particular, cuya ejecución le ha sido encomendada, contribuyese del modo que lo ha verificado a frustrar los justos designios de S.A. Las contestaciones que ha tenido V. con el jefe político de esa provincia, manifiestan bien, y claramente, que su abandono y la falta de energía con que se ha conducido ha sido causa de que no se haya acabado de realizar hasta el día en todas las iglesias de ese Arzobispo la lectura de los decretos y manifiesto referidos

En consecuencia, *«Habiendo oído el dictamen del Consejo de Estado se manifiesta a V. el desagrado con que S.A. ha visto la lentitud con que se ha conducido en hacer ejecutar los decretos sobre Inquisición, y su resistencia en recoger la circular que el Arzobispo de Santiago dirigió desde Portugal a los Arciprestes y curas de esa Diócesis para impedir su cumplimiento»*.

Con la restauración fernandina de 1814 el aparato represivo se puso en funcionamiento. Comenzaron las depuraciones y el control de libros e impresos. Los horarios de los lugares de ocio fueron cuidadosamente vigilados por la policía urbana⁴ y los informes de conducta de los ciudadanos distinguidos en tiempos liberales fueron frecuentes en las sesiones del Ayuntamiento. Paralelamente, las autoridades eclesiásticas publicaban *Edictos* solicitando la complicidad de los ciudadanos para delatar a los herejes y denunciar todo tipo de libros prohibidos invocando la restablecida Inquisición. A partir de ese año la persecución inquisitorial se centrará en dos objetivos: las lecturas prohibidas y las sociedades secretas.

Prueba de ello era un Edicto del Papa Pío VII «contra los francmasones» fechado en agosto de 1814, traducido del italiano y mandado publicar en enero de 1815 por el Inquisidor General, Obispo de Almería D. Francisco Xavier Mier y Campillo en todos los reinos y señoríos.

Dicho Edicto hacía un recorrido por las encíclicas y escritos de los pontífices prohibiendo las asociaciones secretas en diversos momentos de la Historia, y especificaba el objeto de las iras «*contra los secretos y ocultos congresos de personas porque su mismo estudiado sigilo era suficiente para presumir, o que se tramaba alguna sediciosa conjuración contra el Estado y la tranquilidad pública, o que se tenía una escuela de depravación; con mucho mayor derecho han debido concebir y conservar constantemente los Sumos Pontífices las misma ideas sobre aquellas agregaciones que se conocen con la denominación de los así dichos Francmasones, o Iluminados o Egipcianos, u otros semejantes, como que acompañan sus tenebrosas operaciones con fórmulas, ceremonias, ritos y juramentos de secreto sospechoso a lo menos, y especialmente con la agregación indistinta de personas de todas clases y naciones y de cualquier realidad o culto, y que por tanto no pueden menos de dar la mas fundada sospecha de que conspiran, no solamente contra los tronos, sino mucho mas contra la Religión*»⁵

Tras una serie de advertencias, entre las que figuraba la obligada delación de las actividades, reuniones, lugares y miembros de dichas asociaciones que se conociesen, se detallaban otras como la prohibición de renovar o instituir asociaciones de francmasones, bajo «*cualquiera denominación antigua, moderna o nuevamente inventada*», y guardar sus «*instrumentos, sellos, emblemas, estatutos, memorias, patentes*». Asimismo se instaba a denunciar a las autoridades policiales toda existencia de tales asociaciones o el hecho de haber sido requerido para pertenecer a ellas, garantizando «*un inviolable secreto*», eximiéndoles de cualquier castigo y ofreciéndoles a cambio «*un proporcionado premio pecuniario cuantas veces suministren las acostumbradas pruebas suficientes en verificación de las noticias*». Por

4. Archivo Histórico Universitario de Santiago. AMS Libros de Consistorios 523 y 524

5. AHD de Tui Serie *Edictos del Santo Oficio*

supuesto, en un intento de lavar la conciencia de los delatores, se les exculpaba del acto de denuncia considerando el juramento anterior como un «vínculo de iniquidad». Los lugares donde se habían celebrado «loggias» eran embargados o indemnizados los dueños ajenos a las reuniones. Por último, se dejaba a cargo de Presidentes de los Tribunales y jueces locales el cumplimiento de dichas disposiciones.

La aportación española a este Edicto se simplificaba en dos cuestiones: «recibir con los brazos abiertos y con toda la compasión y ternura propia de nuestro carácter y ministerio a cuantos espontáneamente se nos delaten en el término preciso de quince días de la publicación de este Edicto» o emplear «a pesar nuestro, el rigor y severidad» con los que se obstinasen en «seguir el camino de la perdición».

En consecuencia, 1815 fue el año «estrella» del Santo Oficio. En su afán por reorganizar la Inquisición eran frecuentes las llamadas de atención a los ciudadanos acerca del peligro de las lecturas prohibidas y la obligación de entregar cualquier papel, impreso o malos libros que tuviesen en su poder, así como el deber de delatar a cualquier persona susceptible de ser peligrosa. Los edictos y las ordenes se publicaban obligatoriamente en todas las puertas de los mas importantes centros de culto de Galicia bajo el taxativo mandato ‘Nadie le quite, pena de excomuni3n mayor’.

Como complemento a estas disposiciones los confesores de Galicia recibieron de los inquisidores de Santiago instrucciones para poder absolver a los penitentes de herejía externa o mixta segun las que, y por el «año en curso solamente», se permitía beneficiarse de la absoluci3n de la herejía a todos los que de algun modo se hubiesen contaminado siempre que se espontaneasen y confesasen en la forma que se expresaba en el decreto del 18 de enero, en cuya detallada redacci3n se intuían dos objetivos: el acto mismo de la espontánea y de manera muy explícita, la delaci3n de los cómplices. «Y si hubo algunas personas presentes las nombrará, como también los cómplices si los hubo, diciendo de ellos cuanto supiere, se le hará firmar su declaraci3n si sabe, y si no se hará una cruz y el confesor siempre ha de firmar». La confesi3n debía remitirse en sobre cerrado al Tribunal del Santo Oficio para su posterior sentencia.

Unos meses más tarde, posiblemente porque el número de espontaneados no había sido el esperado se prorrogaba el plazo con el fin de» *sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, así por la inmoral turba de judíos y sectarios que le han profanado como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores»*

Alarmados por las extralimitaciones de los inquisidores y condicionados por las presiones externas, a partir de 1816 hubo un intento de flexibilizaci3n de las medidas represivas contra los «enemigos» de la

Religión y el Rey. En una carta⁶ remitida desde Palacio el 9 de Mayo de 1817 al Arzobispo de Santiago se pedía informe «*muy reservadamente acerca de la utilidad política de una amnistía general o con excepciones, o una medida conciliatoria tanto con respecto a los que siguiesen el partido del intruso como a los comprendidos bajo el título de Opiniones políticas dentro y fuera del Reino, teniendo V.E. presente lo que crea en cuanto al estado del concepto público en cada uno de estos puntos, todo a la mayor brevedad*»

La respuesta del Arzobispo no se hizo esperar. Desconfiaba de la benignidad de tal decisión pues «*una amnistía general sin el discernimiento de delitos puede ser muy perjudicial a la Nación y de daños irreparables porque aunque para muchos esta acción sea un rasgo heroico del magnánimo corazón de S.M., según ya lo tiene manifestado desde su regreso, para otros puede tener otro concepto y siempre será un ejemplo que alentará a los malvados en la perseverancia de sus delincuentes proyectos*» y advertía al Rey de lo mal aceptado que sería por los ciudadanos y el peligro que supondría la vuelta de los exiliados.

Con el pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan en enero de 1820 se abría una nueva etapa en la que la libertad de imprenta, el derecho de opinión y un sin fin de reformas surgieron como un alud, radicalizando las medidas adoptadas por las Cortes de Cádiz.

La supresión de la Inquisición fue una de ellas. El 9 de marzo de 1820, el mismo día en que Fernando VII proclamaba su adhesión a la Constitución, se recordaba desde Madrid el decreto de las Cortes de 22 de febrero de 1813 suprimiendo el Tribunal del Santo Oficio, ordenando al mismo tiempo la inmediata puesta en libertad de todos los presos que estuviesen en las cárceles por sus opiniones políticas o religiosas.

Durante ese año, y a través de órdenes e impresos, los liberales inician una campaña para dar a conocer a la ciudadanía el texto constitucional con el propósito de afianzar las ideas liberales y destruir la imagen de perversidad que la Iglesia, sobre todo, se había encargado de alentar. Así, en abril de 1820 se publica un «*decreto relativo a que se instruya al pueblo sobre las ventajas del sistema constitucional*», proponiendo su explicación en todos los centros de instrucción, incluidos Seminarios y en Ultramar, a cuyo efecto se ordenaba imprimir una edición estereotipada.

Sin embargo, estas medidas estaban muy lejos de ser acatadas por toda la jerarquía eclesiástica. El 15 de septiembre se denunciaba ante el Ministerio de Gracia y Justicia que a pesar de estar suprimidas las listas de libros prohibidos, muchos prelados seguían manteniéndolas, excomulgando a los presuntos lectores y obligando a denunciarlos. La respuesta desde el ministerio suponía reconocer el conflicto larvado entre las dos autoridades. Se recordaba «*la falta de luces de dichos prelados para*

6. AHDS Caja 34

distinguir los límites de las dos potestades eclesiástica y secular», opinión contestada por el Arzobispo de Santiago en forma de Carta Pastoral⁷: «Cesó, es verdad, el Tribunal de la Inquisición; pero no cesó la autoridad de los Papas y Obispos que condenaron por si mismos muchos de los escritos comprendidos en el Índice, y delegaron sus funciones en los Inquisidores para prohibir los demás (...). Hablo de aquellos que, nada ejemplares en su conducta, sin más instrucción que la que han podido adquirir en los Teatros, casas de juego y otros lugares semejantes, sin título, ni misión se meten a reformadores del Santuario (...). Es pues, sobrada temeridad y arrojo el que cualquiera miserable periodista pretenda con un solo rasgo de su mal cortada pluma derribar el edificio fundado en bases tan firmes y sólidas»

El segundo reinado de Fernando VII fue más demoledor en cuanto a control inquisitorial se refiere. Tras ser repuesto en el trono la reacción antiliberal se desató. Por todo el territorio español aparecieron «bandas de fe» con el propósito de restablecer la Inquisición como símbolo de la restauración del Trono y el Altar. Las reformas del Trienio Liberal actuaron como un revulsivo. Todo lo que recordase a libertad fue reprimido y las sociedades secretas iniciaron así su propio calvario.

De inmediato comenzaron las depuraciones. El 17 de julio de 1823 el Ayuntamiento de Santiago propone una depuración de los elementos revolucionarios de la Universidad de Santiago⁸ y unos meses más tarde, en abril de 1824, por R.O. se acuerda *«que se recojan todos los papeles pertenecientes a la masonería, comunería, asociaciones secretas y más que corresponda (y se) comuniquen y circulen a las Justicias de cada provincia para su cumplimiento»*, orden ampliada en noviembre cuando se encargó a la superintendencia de policía recoger *«todos los libros que se hayan introducido de países extranjeros o bien impresos en España desde siete de marzo de mil ochocientos veinte y sean dirigidos a producir máximas revolucionarias, irreligiosas, impías y antimonárquicas»*

Siguiendo con el proceso depurador el Gobernador del Consejo ordenaba insistentemente la recogida de *«todos los papeles correspondientes a las asociaciones secretas de masones, comuneros, carbonarios y otra cualquiera de la misma clase y a las reuniones llamadas patrióticas con los folletos o producciones que tuviesen relaciones con aquellas, las actas de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos Constitucionales»* apremio al que el Ayuntamiento de Santiago respondió indicando la inexistencia de dichos papeles al parecer «extraviados».

7. ⁸ Carta Pastoral en que el Exmo. Sr. Arzobispo de Santiago encarga a sus súbditos que se conserven en la pureza de la fe, que respeten y obedezcan al Gobierno y se abstengan de leer los libros prohibidos y demás papeles perjudiciales a la Religión y el Estado. Año de 1820. AHDS Caja 452. Pastorales 1675-1863

8. ⁹ AMS Libros de Consistorios 357. En relación a la Universidad de Santiago son de consulta obligada los trabajos del Prof. X.R Barreiro Fernández

Ignorando las llamadas a la «tolerancia» de las monarquías europeas y como respuesta a esa ambigua situación, se crearon las llamadas Juntas de Fe, cuya pretendida moderación estuvo muy lejos del comportamiento hostil e indiscriminado que mantuvieron en todo momento, mostrando el descontento por la supresión del Tribunal del Santo Oficio. A partir de ahora la maquinaria represiva se pone en funcionamiento pero las órdenes que llegan de Madrid son confusas.

El decreto de amnistía de 1 de mayo de 1824 no agradó a ciertos miembros de la Prelatura española entre los que figuraba el Arzobispo de Santiago a quien se informaba expresamente del disgusto del Rey por el incumplimiento de la orden *«de remitir a la Junta Reservada de Estado copias testimoniadas de todas las declaraciones espontáneas que se han hecho en sus respectivas diócesis por los sujetos que han pertenecido a sociedades secretas»*, al tiempo que se le recordaba su obediencia.

La Real cédula de 1 de agosto de 1824 recogía en sucesivos artículos todo lo relativo al proceso de depuración: quienes debían hacerlo, como y ante qué autoridad. Respecto a este punto (art. 2º), la generalidad con que había sido redactado provocaba confusiones y las consiguientes reclamaciones. Según las noticias que llegaban de Madrid *«unos acuden a espontanearse a los gobernadores militares, otros a los Corregidores, otros a los Intendentes de Policía y otros, dudando a quién presentarse, no lo han hecho a ninguno, aunque manifiestan deseos de ejecutarlo; y queriendo SM fijar una regla en el particular, que no de lugar a duda alguna, se ha servido resolver: que todos los que se hallen en tan desgraciado estado, y quieran espontanearse para poder gozar del indulto, lo hagan únicamente a los MMRR Arzobispo y Obispos o a los eclesiásticos que los mismos señalen en los pueblos que no sean de su residencia, que no duda SM serán los que, a una sólida y discreta virtud, reúnan el notorio deseo del bien general y constante adhesión a la persona de SM y su augusta dinastía»*.

La fórmula de declaración enviada por la Junta reservada de Estado a la que debían atenerse los espontaneados, constaba de cinco preguntas⁹:

«Primera pregunta. Como se llama, de donde es natural, vecino, edad, estado, su destino u ocupación.

Segunda. Qué personas le propusieron, impulsaron y decidieron a ser Masón, Comunero o Individuo de cualquiera otra Asociación secreta prohibida: en que tiempo, logia, torre y pueblo fue admitido: que sujetos la componían, de qué ceremonias usaban, y qué especies de pruebas hacían: especificando con exactitud e individualidad cada uno de los particulares de la pregunta.

Tercera. Si conserva en su poder insignias, estatutos, reglas, certificaciones, diplomas o cualesquiera otra señal que acredite

9. ⁸ AHDS Caja 35. R.O. de 25 de septiembre de 1824

no solamente que es Masón, Comunero etc, sino también los grados que haya obtenido, los presente inmediatamente, reduciendo a sus verdaderos nombres los simbólicos porque se conocen, y acostumbran verse en ellos.

Cuarta. Qué asuntos se trataban en tales reuniones, objetos religiosos y políticos de las mismas: si se pagaba alguna contribución, cuanto, y cual su inversión.

Quinta. Si sabe que en la actualidad exista alguna logia, o reunión de las dichas, adonde y quienes sean sus Individuos.»

Según la Real Cédula, las espontáneas debían ser remitidas de inmediato cada cuatro meses a la Junta Reservada de Estado, y debía prevalecer por todos los medios el sigilo, actitud que se recuerda al Arzobispo de Santiago en 1825, instando a que se abstuviese de solicitar espontáneas a otros prelados ya que el contenido de las delaciones solo podía ser conocido por la autoridad eclesiástica correspondiente y la Junta Reservada.

El proceso es como sigue: primero, el espontáneo debía hacer una petición formal a las autoridades pidiendo ser acogido en el indulto para los que hubiesen pertenecido a sociedades secretas, indicando a cual de ellas, y al mismo tiempo solicitar el correspondiente *«atestado o seguro»* que lo pusiese a cubierto de posibles incidencias. Tras reiterar su buena fe y la ingenuidad con que había sido seducido para pertenecer a la sociedad en cuestión, debería esperar a ser citado para la declaración jurada, lo que ocurría en el espacio de unos días.

Las respuestas debían ser explícitas y detalladas puesto que de ello dependía su credibilidad y por tanto cierta magnanimidad de los jueces. La declaración se hacía ante el Secretario de Cámara del Arzobispo, previo el juramento *«que hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que formó con su mano derecha prometiendo decir verdad en cuanto sepa y le fuese preguntado»*.

De los expedientes comprobamos que pertenecen a la oficialidad de rango medio y rondan los 30 años.

D. José Marín, de Santiago, oficial indefinido del Regimiento de Infantería de Valencia, declaraba su pertenencia a la francmasonería durante los cuatro primeros meses de 1823 estando en la Plaza de Ceuta, *«más por debilidad a instigaciones en las circunstancias de aquella época que por propia voluntad»*. No había asistido más que seis veces *ya por lo desagradable que le era, ya por las continuas comisiones que tenía para dicha plaza para Cádiz y Gibraltar en virtud de ser habilitado, aprovechando este momento para separarse enteramente de la sociedad»*. Su historia comienza a finales de 1822, cuando mantenía amistad con un capitán, Don Antonio Cerrillo, de Valencia, quien le había instado a entrar en una sociedad de compañeros. Lo había llevado a una casa en donde vivía un

oficial del regimiento de América tras el convento de San Francisco de Santiago y allí había reconocido a varios individuos de ese regimiento en un número aproximado de ocho a diez. Ya dentro del local había sido presentado por Cerrillo a un tal Salas, capitán de América, que se llamaba Venerable, «diciéndole «aquí traigo un compañero» a lo que el Venerable había respondido «qué bien» y sin más ceremonias le exigieron juramento de hacer bien a todos aquellos que honran a sus hermanos y de guardar sigilo en lo que se tratase. Después le dieron un libro de seis hojas de a cuarto que tenía por guía «Estatutos de aprendiz de Masonería». Sin más salieron sin notar que hubiese ninguna otra pieza ni alhajas, solo tres luces que ardían sobre la mesa formando triángulo».

Preguntado por el contenido del libro contestó que habiéndolo leído varias veces no encontraba nada notable, sino que hablaba de no admitir cuestiones sobre religión, de la composición de una Logia, sus adornos y las obligaciones de aprendiz. De las seis veces que asistió, el asunto le «pareció de una ridiculez impertinente»; en dichas reuniones sólo se había tratado sobre la elección de Alcalde para el año 23 y sobre la tranquilidad del pueblo.

En relación con la aportación monetaria solo había dado una vez 40 reales para luces y pago del alquiler y en alguna ocasión había observado como un compañero cogía un talego y pedía limosna a los de la junta para socorrer a los pobres. Además, decía desconocer la existencia de alguna otra logia. Finalmente, hecha la confesión y de rodillas se le absolvió «ad cautelam».

El segundo masón hace su espontánea en junio de 1825, pero el caso del teniente indefinido D. Joaquín Abelenda, vecino de Coruña, no fue tan sencillo. El 5 de mayo había sido arrestado y conducido a la cárcel real por orden del Sr. Capitán general para la declaración indagatoria ante los fiscales de la comisión militar por «probársele con datos positivos ser uno de los individuos de la Logia masónica establecida en Ceuta». El acusado se había negado a responder, por cuanto ya en el mes de marzo, gravemente enfermo, había confesado a un eclesiástico su condición de masón, hecho suficiente para obtener el certificado que probaba su voluntaria delación. Aún así, y para evitar problemas, hizo su declaración por escrito.

Según su testimonio, convencido por falsos amigos que lo comprometieron en la unión había acudido a tal «infame reunión» dieciocho o veinte veces. Para autoexculparse se declaraba uno de los «enemigos opuestos a los insultos, ultrajes y alborotos que se experimentaron en el sistema revolucionario» y solicitaba acogerse al último indulto, justificando su tardanza en delatarse por una grave enfermedad de la vista que le tenía inmovilizado en el Hospital Real.

La petición iba acompañada de otra firmada por uno de los clérigos elegidos para confesar a los espontáneos, dirigida al Arzobispo Vélez, en la que se daba cuenta de la existencia de otro masón más. Con benevolencia exculpaba a los dos militares por ser seducidos por sus compañeros de armas y por el pesar y arrepentimiento que demostraban al pertenecer a *«tan tenebrosas asociaciones»* al tiempo que informaba de la necesidad de una comisión de este tipo en Coruña *«por ser de crecida guarnición militar, puerto de mar y de numerosa concurrencia de propios y extranjeros»*.

Por fin, y en aras del obligado sigilo, hacía su espontánea en casa del citado presbítero para evitar los comentarios que suscitaría tomar declaración en el hospital donde permanecía ingresado.

A las preguntas de rigor dijo tener 35 años y vivir con su madre anciana. Seducido por un oficial llamado Cerrillo y un paisano amigo suyo, Ysnaldi, así como por otros del regimiento de América que se hallaban de guarnición en la plaza de Ceuta, en octubre o noviembre de 1822 había entrado en la logia de nombre Ismael compuesta por varios oficiales de su batallón de América. Las ceremonias eran muchas *«y a su parecer muy insignificantes, ridículas y risibles.»*

Le habían dado un cuadernillo o catecismo que contenía varias preguntas y respuestas en forma de diálogo, que debía aprender de memoria el nuevo adepto, de las que aprendió las primeras pero sin acordarse por ser *«demasiado frívolas»*. *«Cuando fue recibido le vendaron los ojos diciéndole iba a pasar por los grandes subterráneos a buscar la luz, que esta se hallaba al fin de tres caminos, el uno la Bóveda de Acero, la que formaban con las espadas y sables; el otro el de los Estorbos, y en efecto ponían algunos para tropezar, y el Camino llano, eso que suponían se hallaba la Luz, que concluida esta ridícula escena le dieron un papel y en él estaban escritas estas tres preguntas a que de pronto debían contentar: 1º Cual es el deber del hombre para consigo mismo 2º Para sus semejante 3º Para con su Patria. Que contestó que el deber de un hombre para consigo mismo era su conservación por los medios que marca la Ley. A la 2ª socorrer a sus semejantes en sus desgracias y necesidades y a la 3ª Prestar a la Patria cuantos auxilios quepan en su alcance.»*

No conservaba insignias, estatutos, reglas, certificados, diplomas, ni documento alguno pues al salir de Ceuta en 1823 le habían dado un *«Título o Diploma con caracteres masónicos que no sabe leer, titulado de tercero grado, el que recibió con las mismas ceremonias poco más o menos que las que practicó a la entrada, sólo añadieron un ataúd en donde suponían estaba un cuerpo muerto que lo había sido en su fidelidad en no descubrir los secretos pertenecientes a este tercer grado. Que le dijeron el nombre de este masón, pero no se acuerda»*.

En relación al ritual de reconocimiento entre ellos, le dijeron» *que en el toque de la mano derecha se hincase con suavidad el pulgar sobre el artejo del índice a quién se tocaba la mano por ver si pertenecía con igual seña, si le tocaba al primer artejo, que segundo pertenecía al segundo grado y si los tres artejos de los dedos índice y dos siguientes era masón de tercer grado; solo que a este pertenecía también tocar las rodillas derechas; y que sin embargo le manifestaron algunos signos más como formar triángulos con los dedos, echar mano a la cabeza, y al accionar formar tajos de sable, no se acuerda si pertenecían al primero, segundo o tercer grado; también declara le dieron el nombre de Lazi por el que era conocido por sus cohermanos, los cuales cada uno tenía su nombre simbólico y de sonido tan raro que no se acuerda de ninguno más que del suyo»*

Al salir de Ceuta había destruido el cuadernillo, y al regresar unos meses más tarde no había vuelto a la logia, a pesar de tenerla bajo la casa de su alojamiento.

Sobre los temas a tratar, *«sólo se hablaba de las conmociones populares que suponían movidas por los Comuneros, lo mucho que convenía unir esta secta a la masónica para caminar de acuerdo, pues siendo los mismos los fines solo se diferenciaban en los medios; con este motivo les oyó leer muchos planes y contestaciones de otras logias que estaban en comunicación con la de Ceuta y especialmente de la de Cádiz. Que nunca se trató asunto religioso, y aún le aseguraron estaban prohibidas las disputas religiosas.»*

Se pagaba de entrada tres a cuatro duros y después mensualmente diez reales, cuya inversión, decían, era para gastos de correos, pagar la casa, luces, papel, etc. *«Y que además todas las noches de Logia al concluirse se pedía por un individuo como una especie de limosna con esta expresión, Tronco de Pobres, y cada uno echaba en el lo que le agradaba, asegurándome que esto era para socorro de los necesitados».*

Oída la declaración fue absuelto de «las censuras de la iglesia».

Las espontáneas de los comuneros siguen el mismo procedimiento. En Santiago en diciembre de 1824 se presenta Don José González de Huertas, subteniente de Infantería en el Regimiento de Voluntarios de Castilla, en esos momentos en Tui, natural de Astorga de treinta años, casado y residente en Cambados. Su narración es la siguiente:

En Agosto de 1822, hallándose en Astorga, un relojero de allí, D. Vicente Ovalle, a quién trataba como amigo, *«le condujo una noche a una casa particular y al entrar le advirtió que para saber el «secreto que le quería comunicar era necesario entrarse con los ojos vendados a lo que hizo alguna resistencia, pero al fin consintió, y cuando recordó, se hallaba en un cuarto con dos centinelas con espada en mano, embozados con sábanas o mantas y enmascarados, otro le presentó un libro donde estaba el reglamento de aquella junta, y habiendo leído los dos primeros artículos, le significó éste que*

estaba en tiempo de retirarse si quería y habiéndole respondido por el estado y confusión en que se hallaba, que no quería retirarse, sino seguir, le volvió a vendar los ojos y cogiéndole la mano llevó por varias habitaciones a mi parecer, hasta llegar a una puerta a la que llamó y le contestaron de adentro sin advertir con qué palabras; y abierta la puerta se introdujeron los dos y vendados como estaban le hicieron poner la mano derecha sobre un libro y le preguntaron si quería seguir y ratificar el primer juramento o en defecto que aún estaba a tiempo de retirarse guardando sigilo de lo que había visto y viese, defendiendo la Constitución, particularmente su artículo tercero, siendo fiel observador y vigilante de los que no eran adictos a aquel sistema para delatarlos en la Torre.»

Respecto a las insignias, sólo había observado una banda morada que tenía el presidente cuando recaudaba dinero para los títulos y las insignias, para lo que debía entregar 40 reales de entrada y una peseta mensual.

Debido a no estar todavía impresos los títulos, no le habían dado ninguno, solamente un certificado que debía presentar en la Torre a la que fuese destinado, y que había roto al salir de Astorga en diciembre de 1822.

Para conocerse ponían la mano en el corazón y decían 'Destino'. En relación con los temas tratados solo se hablaba de estar atentos a los planes que pudiesen tramar los realistas, y a todo acontecimiento anticonstitucional.

Tras arrepentirse y jurar que nunca más se asociaría a ninguna de las asociaciones prohibidas se le habilitó la espontánea y fue absuelto *ad cautelam*.

Las dos espontáneas depositadas en el AHD de Tui pertenecen a dos comuneros, ambos oficiales del ejército. El primero, Don Tomás Castañón, declara el 4 de diciembre de 1824 ante el fiscal eclesiástico del obispado. Procedente del Regimiento de la Unión, con residencia en Tuy, informó que su afiliación había surgido en Alicante, donde había estado hasta principios de 23, de manos del subteniente Miguel Santalla, quien le había recomendado entrar en los comuneros, como hizo el 16 de junio de 1822 en la Torre ambulante del propio batallón sita en la casa del mismo Santalla, «*quién a su entrada le dejó solo, y habiendo venido de una de las piezas de ella un sujeto con la cara tapada, le vendó los ojos al que depone y en este estado fue conducido a una habitación, donde reinaba un profundo silencio, sin que observase más que una tabla falseada por donde pasó y puesto en dicha habitación, le preguntaron por una voz desconocida, quién era, como se llamaba, con qué motivo se hallaba en aquel punto, quién lo había acompañado, con otras preguntas de que no hace memoria, a lo que contestó categóricamente. Enseguida le replicó que si estaba resuelto a entrar en la sociedad de Comuneros a lo que dijo que si, mandándole quitar la venda, y enseguida se le exigió juramento de ser fiel y como comunero español defender*

la Constitución de 1812, de los enemigos interiores y exteriores, sin permitir variación alguna, y de amarse y protegerse mutuamente en todos los peligros de la vida como buenos hermanos.»

En la Junta había un presidente y un secretario. La señal para conocerse era llevar la mano derecha sobre la «tetilla» izquierda, y enseguida dejarla caer sobre su costado con la palabra «el destino protege a los libres». A los individuos de la sociedad se daba por la Asamblea de Madrid carta y banda morada que servían de título y era costeada por los mismos interesados.

Había permanecido en ella hasta primeros de enero del 23, a cuya Torre ambulante había pertenecido sin asistir a ninguna reunión, por lo que no conocía a nadie, a no ser el mismo coronel del Regimiento, y sí en la faja de León a cuya Torre había asistido dos veces y donde había conocido a su presidente, D. Ladrón de Guevara. No tenía constancia de que existiese grado alguno en dicha sociedad, y en relación a los temas tratados se ceñían a informar de como estaba el «espíritu público», y a delatar a quienes hubiesen hablado mal de la Constitución, y con frecuencia obtener información de las otras provincias. Nada se trataba sobre religión, ni tampoco contra los derechos de S.M., conforme estaban prescritos por la Constitución del año 12. De contribución se pagaban 40 reales a la entrada y cuatro mensuales para la asamblea de Madrid.

Tras su juramento, se le absuelve y el día 9 se le concede la espontánea

El siguiente comunero, Federico Castañón y Caso, capitán graduado del Batallón ligero de la Unión, presenta su declaración el 3 de diciembre de 1824. Su relato ofrece una nueva perspectiva que no habíamos observado en las anteriores declaraciones. Hallándose en mayo de 1822 en el antiguo Regimiento de Navarra que hacía la guarnición de Alicante *«observa que algunos oficiales y paisanos le miraban con desconfianza y aún con desprecio en el acto de aproximarse a alguno, de quienes recibió desaires cortando en el mismo toda conversación; seguro de que su conducta era franca y leal desconoció la causa donde podía partir este desvío; se aproximó a los compañeros de mayor intimidad, con el deseo de apurar este secreto, que lo eran los capitanes del propio cuerpo D. Ignacio Medina y D. Juan Carceleu, el teniente Melo y el primero le habló de la manera siguiente: Te tienen por apático y menos adicto a la Constitución; el desprecio que adviertes irá en aumento, llegarás a perder el empleo y tu mayor consideración será la de ser separado; para cortar esta desgracia hay solo un medio y es que entres en la sociedad de Comuneros, contesté que no entendía la esencia de estas sociedades secretas con otras cosas al propósito, y haciéndole el expresado Medina afirmativas que se reducían a sostener la Constitución del año de doce y la seguridad que en caso contrario, se vería perseguido y sin empleo, a instancia de este asintió a ser comunero, y tomando el consejero de su cuenta la operación, tuvo efecto en la noche del día 28 del mismo mes de Mayo, y*

Torre ambulante de Navarra, en la casa posada del mismo Medina, y pueblo referido de Alicante, en donde y habitación interior le introdujeron con los ojos vendados, donde observó un profundo silencio»

El ritual es similar al anterior. Se hacen las preguntas de rigor y se toma juramento y cuando se recibía a algún individuo se colocaba un escudo de Padilla sobre la mesa, con dos espadas en cruz y una banda morada «*que esta con una espada se la ponían al que se presentaba a ser comunero*». Cuando se celebraban juntas la puerta de entrada era custodiada por dos centinelas con una lanza cada uno.

No había hecho más prueba que al entrar con los ojos vendados se hacía ruido con algunas tablas o algunos cerrojos para acobardarlo. El pago eran 40 reales a la entrada y cuatro cada mes. No tenía carta ni banda que cada comunero debía tener y que solo se expedía desde Madrid, pero que al costar 60 reales cada una «no quiso hacer tal desembolso».

A mediados de abril de 1823 había abandonado la sociedad. Fue absuelto, previo juramento.

Llegado el año 26, y con las Juntas de Fe en funcionamiento, parece existir cierta desinformación acerca del método a seguir en el enjuiciamiento de las causas. Al menos eso se deduce de la correspondencia entre los prelados de Santiago y Valencia, en la que el primero solicita información sobre la forma de proceder en el Tribunal eclesiástico «*en defecto de otra mejor cosa como hubiera sido la Inquisición*». El 5 de agosto de ese año el de Valencia remite al prelado de Santiago la fórmula por la cual se rige el Ramo de Fe de su arzobispado y que demostraba la pervivencia de antiguos métodos de denuncia, indefensión y enjuiciamiento.

Si el reo era eclesiástico, y había sido delatado de haber pertenecido a una de las sociedades secretas prohibidas «o condenadas por la Silla Apostólica», y no se había espontaneado a tiempo, se procedía a su arresto con pruebas tan arbitrarias como ser citado por dos individuos de la Torre o Logia a la que pertenecía, y con arreglo a las RROO del año 24 se le imponía la definitiva separación de su prebenda, curato, etc, quedando con una pensión de 200 ducados para su mantenimiento y recluido en alguno de los monasterios de mas rígida observancia, en clase de lego incomunicado, en cuyo estado debía permanecer hasta su espontánea siguiendo el procedimiento acostumbrado: se le procuraba el atestado, absolviéndole antes, y se le ordenaba hacer confesión permitiéndole oír misa y comulgar More Laicali, en espera de las disposiciones pertinentes.

El oficio del prelado valenciano finalizaba dando unas normas para la recogida de estampas, libros o folletos prohibidos: se presentaba el comisionado en la tienda o lugar donde se hallaban, y previa una revisión uno a uno de todos, se separaban los prohibidos y se trasladaban al palacio

del obispo, anotando con una P los prohibidos y con la R los revisables, sellando habitaciones hasta concluir con todas las diligencias¹⁰.

Los militares recibieron el mismo tratamiento¹¹. La Real Cédula de 9 de agosto de 1824 recogía el cuestionario de la Junta de purificaciones militares que bajo la recomendación de ‘Reservado y se recomienda brevedad’ se imprimió y circuló en el Ejército para averiguar la conducta de los militares sospechosos. El impreso constaba de varios apartados entre los que figuraba nombre; rango; fecha de obtención del empleo, si había sido antes del 7 de marzo de 1820, ascensos y variaciones de destino; cual había sido su conducta política y militar durante el gobierno revolucionario; cuando y donde había jurado la Constitución, si de orden real o a efecto de conmoción popular; si había pertenecido a alguna de las sectas o sociedades reprobadas de Masones, Comuneros, etc. o a la Milicia llamada Nacional o de los Batallones Sagrados; si se había ofrecido para cargo público; si había sido periodista u orador en las sociedades llamadas Patrióticas o si por otro medio había dejado clara su adhesión al régimen constitucional.

En la misma línea, el recién nombrado obispo de Tuy, Francisco García Casarrubios y Melgar, no tardó en publicar, en 30 de abril de 1827, una Pastoral acerca de las maldades de las sociedades secretas¹². El texto no dejaba lugar a dudas: todos los males que habían afligido a la Iglesia, y la causa de las convulsiones políticas habían sido *«calculadas, dirigidas y ejecutadas por hombres malvados, que reunidos en asociaciones secretas y clandestinas se proponen destruir el Sacerdocio y el Imperio, y precipitar en un mismo abismo el Trono y el Altar. Han hollado los Altares y el Trono llamando a todos los Pueblos a los desastres de la rebelión y a los horrores de la anarquía, a nombre de una igualdad y libertad quiméricas. (...) Su objeto es abolir la creencia católica, y preparar los espíritus a la adopción de nuevas instituciones religiosas y civiles, se han multiplicado sus prosélitos, se han difundido sus doctrinas anárquicas (...) Muchos hombres capaces de prevenir y desengañar a sus contemporáneos, se han puesto al frente de estas sociedades tenebrosas, y desplegado el estandarte de la rebelión. (...) Ellos se comprometen con juramentos execrables a establecer sus sistemas desorganizadores sobre los escombros del Altar y del Trono. En estas reuniones clandestinas se labraron las cadenas que nos han hecho arrastrar con vilipendio(...); y en ellas en fin, a las sombras del misterio y del secreto, meditan nuestra ruina sin que las arredre, ni las víctimas que han de inmolar, ni los obstáculos que se las oponen.»*

La situación continuó en este estado de cosas. Con un goteo ininterrumpido, estudiantes, militares, clérigos o cualquier ciudadano podían ser objeto de denuncia, de tal forma que en 1828 se publicó una Orden prohibiendo hacer

10. Véase Isaura Varela González «Las estampas obscenas de la Rúa del Villar 1828-1833» en A. patria enteira. Homenaxe a X. R. Barreiro Fernández Santiago de Compostela 2008

11. AHDS 1228/A

12. AHD TUY Circulares 1827-1829

caso de los anónimos para iniciar una causa judicial. Al mismo tiempo, los Bandos de la Alcaldía de Santiago recordaban a los vecinos la obligación de mantener los buenos hábitos y la vigilancia de toda conducta sospechosa. La relajación de las costumbres comenzó a ser un grave problema del que se culpaba a las circunstancias pasadas. El 28 de febrero de 1829 el Rey mandaba cumplir una R.O cuyos párrafos más significativos venían a demostrar cierto cambio en la vida diaria de los ciudadanos

«Los escándalos públicos, singularmente las blasfemias y juramentos, las palabras torpes y obscenas, la inobservancia de las fiestas, la irreverencia en los templos y la falta de respeto a los ministros de la Religión, se multiplican en términos que cada vez es mayor el desenfreno, cundiendo progresivamente los vicios hasta el punto de la desmoralización». Sin embargo, uno de los temas que más molestaba a las autoridades era la «separación voluntaria de matrimonios y los amancebamientos públicos, que causan tanto más funesto ejemplo cuanto se notan hasta en personas de clase y categoría».

La R. O de 1º de julio de 1835 de la Reina Gobernadora, remitida a todos los prelados de España¹³ ponía fin a esta situación. Se reconocía que las Juntas de Fe, haciendo caso omiso de las recomendaciones de las autoridades, habían continuado con el antiguo método de la Inquisición *«método que teniendo por base un misterioso sigilo, privaba a los acusados de la natural defensa, ocultándoles los nombres de los testigos, contra lo que previenen los Cánones y leyes del Reino».*

En consecuencia se ordenaba su cese inmediato concluyendo una etapa marcada por la intolerancia y la arbitrariedad. Con la reconversión de la temida Inquisición en Juntas de Fe solo se había conseguido un cambio de nombre que en nada flexibilizaba la conducta de la Iglesia, reacia siempre a ser privada de unos privilegios de los que se consideraba depositaria divina. En lo sucesivo sus esfuerzos se dirigirán al control de los «libros prohibidos» y a polemizar sobre la tan debatida libertad de imprenta cuestiones ambas que supusieron no pocos desencuentros con las autoridades civiles

Por su parte, las sociedades secretas siguieron siendo perseguidas y reprobadas a través de pastorales, escritos y, sobre todo, de los Boletines Oficiales del Arzobispado. Un repaso por esta última publicación correspondiente al Arzobispado de Santiago demuestra hasta que punto aún no se habían superado las diferencias de otras épocas. Los términos, ya en los albores del siglo XX, para referirse a las sociedades secretas en nada se diferenciaban de aquellos apocalípticos de principios del XIX.

13. AHD Tui. Circulares. La Inquisición fue suprimida definitivamente el 15 de julio de 1834 y publicada en la Gaceta el 17 del mismo mes